

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6
DDA: NINA JOHANNA GALLARDO VELEZ C.C. 66.983.557 Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALCIBIADES LIBREROS VARELA C.C. 16.661.148
RAD.: 76001400300520210093200
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS - PROCESOS GARANTÍA REAL
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, conforme al artículo 461 del C.G.P., se deja constancia que se revisó la totalidad del expediente y no se encuentra embargo de remanentes sobre el presente proceso Sírvese proveer. Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1550

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantado por la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. identificada con Nit. 830.089.530-6, en contra de la señora NINA JOHANNA GALLARDO VELEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.983.557 y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALCIBIADES LIBREROS VARELA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.661.148, como consecuencia del pago total de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar ordenada mediante Auto No. 238 del 15 de febrero de 2022, consistente en el “**EL EMBARGO y posterior secuestro del bien hipotecado con números de matrícula inmobiliaria Nos. 370-350218 y 370-288893 y 370-288999, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada NINA JOHANNA GALLARDO VÉLEZ y del CAUSANTE ALCIBIADES LIBREROS VARELA (QEPD)**”. Medida cautelar comunicada a través del Oficio No. 222 del 16 de febrero de 2022 el cual queda SIN EFECTO ALGUNO.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6
DDA: NINA JOHANNA GALLARDO VELEZ C.C. 66.983.557 Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALCIBIADES LIBREROS VARELA C.C. 16.661.148
RAD.: 76001400300520210093200
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS - PROCESOS GARANTÍA REAL
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, de ser solicitada, por Secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación, advirtiendo que la certificación hace parte integrante de los documentos base de ejecución.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 154 DE HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d0edd5e325e7de66898a11ba3637f52a55f94ea4eac0e4f5b3ab8a1b13aa8da
Documento generado en 09/09/2022 01:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>